



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja, primero (01) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

**Referencia:** Nulidad y restablecimiento del derecho  
**Demandante:** Nubia Amaya  
**Demandado:** Nación- Ministerio de Educación Nacional-Departamento de Boyacá –Secretaria de Educación  
**Radicación:** 150013331004-2007-00122-00

El proceso ingresó al Despacho para resolver la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, consistente en la devolución de los remanentes existentes en el proceso, los cuales, de conformidad con el auto de 20 de febrero de 2013, corresponden al valor de \$22.000. (fl. 157).

Para decidir, es necesario recordar que la demanda fue admitida con auto de 07 de julio de 2007, ordenado a la parte actora consignar \$44.000 para cubrir los gastos de notificación, dicha suma se depositó en la cuenta No. 4-1503-0-10835-9, la cual estaba destinada al recudo de los gastos de los procesos tramitados con el sistema escritural contenido en el Código Contencioso Administrativo.

Una vez ejecutoriada la sentencia de primera instancia, de acuerdo con las anotaciones del programa Siglo XXI, se procedió al archivo del expediente; no obstante, el mismo se desarchivó y el 08 de noviembre del mismo se efectuó la liquidación de los gastos del proceso, momento en que se determinó la existencia de un excedente a favor del demandante, por valor de \$22.000; así mismo, con constancia secretarial de fecha 14 de junio de 2012, visible en Siglo XXI, se señaló que no constituyó título judicial, por cuanto, el interesado no solicitó la devolución de los dineros y ante la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011, el proceso fue entregado al Centro de Servicios de los Juzgados y posteriormente enviado al Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión de Tunja, donde con providencia de 20 de febrero de 2013, se ordenó la devolución del remanente, previa constitución de depósito judicial y, transcurridos más de 30 días sin que el interesado reclamara tales dineros, el juez de conocimiento archivó el expediente.

En igual sentido, es preciso mencionar, en primer lugar, que con Acuerdo No. PSAA14-10277 de 2014, el Consejo Superior de la Judicatura decidió no prorrogar los despachos y cargos de descongestión en los diferentes Tribunales y Juzgados del Distrito de Tunja, lo cual conllevó a la desaparición de los mismos y, en segundo término, que a este Despacho, al entrar a la oralidad, se le asignó una nueva cuenta de gastos del proceso, la cual corresponde al No. No 4-1503-0-21081-1 Convenio N° 13226, donde solo se manejan recursos pertenecientes a los procesos regidos por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo.

Lo expuesto permite señalar que se desconoce el paradero de los dineros objeto de la petición, por cuanto, en el expediente no reposa soporte que permita determinar si los mismos fueron

transferidos de la cuenta No. 4-1503-0-10835-9 a la cuenta del juzgado de descongestión que recibió el proceso, mucho menos, cuál fue el manejo que se dio a las cuentas para el depósito de los recursos del sistema escritural, tanto de los juzgados permanentes como los de descongestión.

De conformidad con lo anterior, teniendo en cuenta que la entrega de los procesos se hizo por intermedio del Centro de Servicios de estos juzgados, se ordenará oficiar a la coordinadora de esta dependencia para que con base en los archivos que allí reposan, informe lo pertinente frente a los recursos

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Tunja,


### RESUELVE

**PRIMERO.- oficiar** a la coordinadora del Centro de Servicios de los Juzgados del Administrativos de Tunja, para que en el término de cinco (05) días constados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, se sirva informar:

- Si en dicha oficina obra soporte donde conste si para el momento que el presente proceso fue repartido al Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión de Tunja, fueron también transferidos los \$22.000 correspondientes a los remanentes de gastos de notificación, de la cuenta No. 4-1503-0-10835-9 a la cuenta del despacho de descongestión.
- Si tiene conocimiento del manejo dado a la cuenta No. 4-1503-0-10835-9 del Banco Agrario de Colombia, en la cual se depositaban los gastos del proceso cuando este Despacho era escritural, luego de la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011. En caso afirmativo deberá señalar quién la administra actualmente.
- Si tiene conocimiento del manejo dado a las cuentas de gastos del proceso de los juzgados administrativos de descongestión de Tunja, luego de su desaparición. En caso afirmativo deberá señalar quién las administra actualmente.

**SEGUNDO.-** Una vez se obtenga respuesta a la anterior solicitud, **ingresar** el proceso al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

**Notifíquese y cúmplase.**

  
**ÁNGELA MARÍA JOJOA VELÁSQUEZ**  
Juez

<sup>1</sup>CZ

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO
N° <u>16</u> De Hoy 03 de octubre de 2018 A LAS 8:00 a.m.
FERNEY MAURICIO DÍAZ HERNÁNDEZ SECRETARIO

<sup>1</sup> Esta providencia fue notificada en estado electrónico el 03 de octubre de 2018 en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co). Ferney Mauricio Díaz Hernández – Secretario.